TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203255

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2757 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRICULTURA – GANADERÍA - SILO GRANELERO Y ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS JARAS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ANATOLIO KLEKOC KLEKOC, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 293 – 306 – 793 – 1.602 - 2015 – 1801, PADRON Nº 349 – 352 – 392 – 2.114 - 2436 - 431, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LIBRADA DISTRITO DE GENERAL DELGADO DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 09 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 928/2019 de fecha 22 de Marzo del 2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por **Matus & Dubarry Consultora Ambiental con Reg. CTCA Nº E-109,** correspondiente al **Proyecto "AGRICULTURA – GANADERÍA - SILO GRANELERO y ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO ",** cuyo proponente es la **Firma LAS JARAS S.A.,** y su representante legal el **Sr. Anatolio Klekoc Klekoc,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 293 – 306 – 793 – 1.602 - 2015 – 1801, Padrón Nº 349 – 352 – 392 – 2.114 - 2436 - 431,** ubicada en el lugar denominado Santa Librada. Distrito de General Delgado. Departamento de Itapúa.-------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34643/19, de fecha 23 de Agosto del 2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **RESOLUCION DGCCARN Nº 813/17 de fecha 30 de Marzo del 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en la **AGRICULTURA – GANADERÍA - SILO GRANELERO y ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO,** para lo cual cuentan con una superficie de **2235,10 has. (100 %),** que serán utilizados de la siguiente manera: **Administración: 9,8 has. (0,44%), Área de Cultivo: 412,04 has. (18,44%), Área de cultivo de arrozal: 908,62 has. (40,65%), Área de Pastura: 106,31 has. (4,76%), Silvopastoril: 11,20 has. (0,50%), Bosque de reserva: 12,24 has. (0,55%), Camino: 2,42 has. (0,11%), Estero: 302,46 has. (13,53%), Tajamar: 0,74 has. (0,03%), Reservorio: 457,52 has. (20,47%), Silo: 1,16 has. (0,05%), Reforestación: 6,97 has. (0,31%), Área de protección de cauce 1,15 has. (0,05%), Área a reforestar: 2,40 has. (0,11%).**----------
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 17739/2019 de Fecha 06 de Junio de 2019,** el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No Aplica la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------
Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental **consiste en la ampliación de la superficie de la propiedad, antecedentes, como documentaciones obran en el Expediente Físico con Mesa de Entrada Nº 13450/2017.**----------
Que, el proyecto fue Evaluado por la **Dirección General del Aire y dictaminado mediante Prov. Dirección General del Aire Nº 239/19 de fecha 08 de julio del 2019, en donde se manifiesta que deberá presentar en la Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Los siguientes; descripción de equipos de sistemas recolectores de materiales pulverulentos y el cumplimiento de las medidas de los impactos a la atmosfera que deberá constar en un manual de operación y mantenimiento.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 18257/19 de fecha 14 de junio del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los**

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2757 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRICULTURA – GANADERÍA - SILO GRANELERO Y ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS JARAS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ANATOLIO KLEKOC KLEKOC, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 293 – 306 – 793 – 1.602 - 2015 – 1801, PADRON Nº 349 – 352 – 392 – 2.114 - 2436 - 431, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LIBRADA DISTRITO DE GENERAL DELGADO DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50%(cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestres, Resolución SEAM Nº 82/09, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, Ley Nº 3239/07**

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2757 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA N° E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRICULTURA – GANADERÍA - SILO GRANELERO Y ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS JARAS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ANATOLIO KLEKOC KLEKOC, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 293 – 306 – 793 – 1.602 - 2015 – 1801, PADRON N° 349 – 352 – 392 – 2.114 - 2436 - 431, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA LIBRADA DISTRITO DE GENERAL DELGADO DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N°5211/14 de la Calidad de Aire, Ley N° 4241/10 "DE REESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203255 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco), Hoja de Seguridad N° 203256 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad N° 203257 (Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales